



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: **PAOT-2015-1739-SPA-1087 y Acumulados PAOT-2016-0214-SPA-0144, PAOT-2016-2204-SPA-1325 y PAOT-2017-1261-SPA-0714**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1.- (...) *El restaurante Cantina la cantinade (sic) la plaza comercial del valle City Shop [ubicada en Félix Cuevas, número 374, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez] tiene sonido a alto volumen se escucha a una cuadra (...).*
- 2.- (...) *las emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado "CANTINA MÉXICO", las cuales se presentan de miércoles a sábado de 09:00 y hasta pasadas las 03:00 de la mañana, esto causado por la música a tan alto volumen. El ruido se percibe con mayor intensidad entre las 22:00 horas y las 2 de la mañana (...).*
- 3.- (...) *en la esquina de las calle Félix Cuevas (...) y Adolfo Prieto, planta baja, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez (...) dentro de la Plaza Comercial (...) City Shops del Valle", se encuentra el establecimiento (...) denominado "Cantina México" (...) generando fuertes emisiones sonoras producidas por el equipo de sonido que utilizan (...) también tienen música en vivo (...) es perceptible de lunes a domingo (...), sin embargo los días que más se dispara el volumen son los jueves, viernes y sábados de las 22:00 horas hasta las 02:00 (...) del día siguiente (...).*
- 4.- (...) *de jueves a sábado [el] establecimiento [ubicado en Félix Cuevas número 374, Local C-02, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] tiene música en vivo en un volumen insoportable hasta pasadas las 4 AM se escuchan los gritos de sus comensales. Los vecinos estamos hartos de no poder dormir en paz. Ese lugar no cuenta con muros y el ruido se expande aún más (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90, 94, 96 y 98 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento denominado "La Cantina México".

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diez reconocimientos de hechos en el sitio denunciado, durante los cuales se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de dichos inmueble, por lo que con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones ambientales en materia de ruido, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal de dicho establecimiento, quien manifestó que se llevaron a cabo diversas adecuaciones, consistentes en la colocación de cristal templado de 9mm, con la finalidad de evitar que se propaguen emisiones sonoras; sin embargo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó siete estudios de emisiones sonoras, de los cuales se obtuvieron resultados de 76.72 dB (A), 60.62 dB(A), 66.18 dB(A), 73.27 dB (A), 74.12 dB (A), 85.13 dB (A) y 88.26 dB(A), respectivamente, mismos que exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, situación por la cual nuevamente se citó a comparecer al propietario y/o representante legal de dicho establecimiento; a la fecha dichos requerimientos no han sido atendidos.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de atender la problemática, esta entidad solicitó la intervención de las siguientes autoridades:

1.- A la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 9 fracciones XXIX y XLII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se le solicitó realizar visita de inspección al establecimiento denunciado en materia de cumplimiento a las disposiciones ambientales, dado que dicha autoridad ambiental se encuentra facultada para realizar visitas de inspección y verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, además de controlar la contaminación por ruido que pueda ocasionar daños a la salud de las personas.

1.- Al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le solicitó llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento en comento, lo anterior ya que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, bares y cervecerías no se encuentra permitido para ese domicilio, de acuerdo al Programa



Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, a lo que la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del referido Instituto, informó que se realizó visita de verificación al inmueble de mérito, y que las constancias derivadas de dicho procedimiento fueron remitidas a su Coordinación de Substanciación de Procedimientos.

2.- A la Dirección General Jurídica de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se le informó que esta entidad constató que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, rebasa los límites máximos permisibles, por lo que no cumple con la obligación de contar con la infraestructura adecuada que permita aislar el sonido que se genera en su interior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 apartado B, fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, , por lo que se solicitó llevar a cabo una visita de verificación por el legal funcionamiento por el multicitado establecimiento. Al respecto, dicha autoridad informó que para el domicilio referido, se cuenta con los permisos de apertura con folios BJPAP2013-12-16-00100753, BJPAPA2015-09-2800155225 y BJPAP2015-09-2800155225, para la denominación "Cantina México":

Dadas las condiciones anteriormente señaladas esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras por reproducción de música grabada y en vivo, derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Cantina México", ubicado en Félix Cuevas, número 374, Local 2, colonia Tlacoquemecatl, Delegación Benito Juárez, mismas que de acuerdo a los estudios de ruido realizados por esta Subprocuraduría, rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, no obstante, que se instaló material aislante para evitar la propagación de emisiones sonoras.
2. Con la finalidad de atender la problemática generada por el funcionamiento de dicho establecimiento, se solicitó la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, la Delegación Benito Juárez y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a quienes se les informó respectivamente que dicho establecimiento opera excediendo los límites máximos permisibles para emisiones sonoras y que el uso de suelo correspondiente para ese domicilio, prohíbe el giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, para que en el ámbito de su competencia realizaran las actuaciones pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se



actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.


EJM/fsc